



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 15 de febrero de 2018.

Acta N°4

Resol. N° 3

Exp. 2018-25-1-000682

Dbh

**VISTO:** El nuevo procedimiento de certificaciones de licencias por enfermedad a implementarse a partir del 1° de marzo de 2018 en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

**RESULTANDO:** I) Que el nuevo sistema de certificaciones se enmarca en un proceso de transformación de la División de Servicios Médicos de la ANEP en ámbitos de negociación colectiva (Ley N°18.508).

II) Que dicho sistema implica que la certificación de las inasistencias por enfermedad se realice a través del Banco de Previsión Social, lo que facilita la gestión sin afectar el cobro de la totalidad de los haberes del funcionario.

III) Que la Dirección Sectorial de Gestión Humana eleva, a efectos de ser considerado y aprobado por parte del Consejo Directivo Central, el procedimiento a realizar para la tramitación de la certificación de las inasistencias por enfermedad de funcionarios de la ANEP.

**CONSIDERANDO:** Que se entiende pertinente aprobar la propuesta presentada por la referida Dirección Sectorial, dejando expresa constancia de que las certificaciones por maternidad o paternidad y por lactancia no se registrarán por este procedimiento.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto,

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Aprobar el procedimiento para la certificación de licencias por enfermedad de funcionarios de la ANEP, que a continuación se transcribe:

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS  
POR ENFERMEDAD EN EL ÁMBITO DE LA ANEP.

a) Comunicar la inasistencia al centro educativo o dependencia de ANEP donde desempeña su actividad laboral.

b) Concurrir al médico en su institución prestadora de servicios de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud (mutualista o dependencias de ASSE), o solicitar a esa institución médico a domicilio si fuera necesario.

c) Realizar en coordinación con su médico tratante, el trámite

establecido en la institución prestadora de salud para este tipo de certificación médica, conservando el comprobante expedido por el médico o la institución.

d) Comunicar de forma inmediata al centro educativo o dependencia de la ANEP en donde desempeña su actividad laboral, el periodo de licencia médica prescripto.

2) Sugerir a los funcionarios de la ANEP (docentes, no docentes, becarios y pasantes de todo el país), se asesoren con su prestador de servicios de salud (FONASA) qué gestiones se deben realizar en caso de certificación de licencia por enfermedad.

3) Disponer que las certificaciones por enfermedad en curso que excedan en su plazo el 1º de marzo de 2018 seguirán vigentes hasta su finalización; en caso de renovación de la misma se procederá por el nuevo procedimiento precedentemente aprobado.

4) Establecer que las certificaciones de licencia por lactancia, maternidad o paternidad no se regirán por el procedimiento aprobado en este acto administrativo, debiendo los funcionarios informarse sobre el trámite correspondiente en el departamento de Gestión Humana de sus respectivos Consejos.

5) Disponer que las consultas o aclaraciones sobre el nuevo procedimiento de certificaciones se efectúen por el 0800 2637.

Librese Circular. Cumplido pase a la Dirección de Comunicación Institucional a efectos de dar la máxima difusión a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

  
Gr. Mra. Beatriz DOS SANTOS YANROTCHEAN  
SECRETARIA GENERAL  
ANEP CODICEN

  
Presidente  
CODICEN  
Prof. Wilson Neltz Marturel  
Presidente  
Consejo Director Control  
Administración Nacional de Educación Pública